



Programa de Mediación Penal Juvenil

Provincia de Neuquén, República Argentina

Equipo de Mediadores del Programa:

Miguel NUÑEZ

Karina ORTIZ

Adriana FACAL

Leticia VIDELA

Ricardo RIVA

Entre Ríos 1031 – 3er. Piso

(8300) Neuquén (Rep. Argentina)

Tel: 54-299-15-4011739

Mail: rriva@speedy.com.ar

ÍNDICE

- I.- INTRODUCCIÓN

- II.- ANTECEDENTES

- III.- MARCO LEGAL DE LA EXPERIENCIA EN LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

- IV.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA:
 - a.- Para la Víctima
 - b.- Para el Joven
 - c.- Para los padres del Joven
 - d.- Para la Sociedad

- V.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:
 - a.- Modalidad operativa
 - b.- Etapas del Proceso de Mediación
 - c.- Aspectos que debe considerar el Mediador

- VI.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA

- VII.- EVALUACIÓN:
 - a.- Fortaleza
 - b.- Falencias
 - c.- Conclusiones

RESUMEN

En la provincia de Neuquén, República Argentina, se ha creado a partir de la firma de un Convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Gobierno y Seguridad un programa que aplica la mediación en materia penal juvenil.

Este mecanismo alternativo de resolución del conflicto penal permite obtener respuestas más satisfactorias para el infractor, para la víctima y para la sociedad en su conjunto. Asimismo, abre la posibilidad de alcanzar soluciones no violentas, más positivas y democráticas en cuanto se posibilita que las partes resuelvan su propio conflicto, dejando la intervención del Estado para los casos en que exista una grave afectación al interés público o que fracase la mediación o se incumpla el acuerdo alcanzado.

El Programa de Mediación Penal Juvenil se ha podido llevar a cabo al contar la provincia con la Ley Provincial 2302 que permite la aplicación del criterio de oportunidad, ya que en su art. 64 habilita al fiscal a meritar **“el resultado favorable de una mediación, mediante la cual se haya logrado la composición del conflicto.”**, para decidir la no promoción de la acción. Esta composición ha de tener en cuenta, necesariamente, el interés superior del niño.

EXPERIENCIA EN MEDIACIÓN PENAL JUVENIL
EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
(REPÚBLICA ARGENTINA)

I.- INTRODUCCIÓN

En la Provincia del Neuquén desde hace ya dos años se viene desarrollando un programa de mediación penal juvenil, implementado a través de un convenio de colaboración suscripto entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo provinciales.

El programa se ha implementado en el ámbito de la Agencia Fiscal para Delitos Juveniles, la que es parte del Ministerio Público Fiscal, el que a su vez integra el Poder Judicial de la Provincia. Los mediadores involucrados en la experiencia pertenecen al Centro de Atención a la Víctima de Delito, dependiente del Poder Ejecutivo provincial.

El objeto del presente trabajo es compartir la génesis del proyecto y los resultados obtenidos hasta hoy.-

II.- ANTECEDENTES

La mediación, como medio para que víctima y presunto victimario alcancen un acuerdo, se va aceptando cada vez más como una vía válida para resolver el conflicto penal.

El primer antecedente (caso “Elmira”) ocurrió cuando en 1974 dos jóvenes drogados produjeron actos de vandalismo, ocasionando daños en 22 automóviles en una pequeña población de Ontario (Canadá). No tenían antecedentes penales y el oficial de libertad condicional que les fue asignado se dirigió al juez y solicitó una solución que no importara un castigo sino una asunción de responsabilidad y reparación del daño causado (admitir los hechos y trabajar para restituir la situación al estado anterior al momento de la comisión del ilícito).

El juez canadiense resolvió el caso aceptando la propuesta del oficial de libertad condicional; y desde ese momento, en distintos países, ha ganado adeptos la idea de lograr una solución al conflicto que plante la comisión de hechos delictivos, a través de alternativas que no sea la aplicación de una pena. Es de destacar que generalmente se ha comenzado implementando el sistema para delitos juveniles, y mientras en algunos de ellos se lo ha ampliado luego a la justicia penal de adultos, otros lo mantienen sólo para los jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es particularmente interesante el proyecto que se lleva adelante en Cataluña, donde existe un Centro de Mediación impulsado por la Dirección General de Justicia Juvenil de la Generalitat, con buenos resultados en cuanto al papel preventivo y resocializador que ejerce sobre los jóvenes sometidos al programa.

III.- MARCO LEGAL DE LA EXPERIENCIA EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En la Provincia del Neuquén existen dos hitos fundamentales, que posibilitaron la implementación del programa de mediación penal juvenil.

Por un lado, la reforma de la Constitución Nacional en 1994, que dio jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales suscriptos por la República Argentina. El actual artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina, en su inciso 22 establece que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, y luego, enumera tratados que tienen jerarquía constitucional, entre los que se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño. Más allá de la discusión doctrinaria local suscitada en torno a la ubicación que en el orden jurídico interno tienen los tratados internacionales, y la innecesariedad de una norma de estas características (en atención a los principios y reglas que rigen el Derecho Internacional Público), lo cierto es que en la República Argentina los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño son directamente operativos.

El artículo 40, inciso B de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “ los Estados Partes tomarán todas las medias apropiadas para promover el establecimiento de

leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que ha infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular.”... Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

El otro punto de inflexión, lo constituye la sanción de la Ley 2302 por la Legislatura de la Provincia del Neuquén el 17 de diciembre de 1999, de Protección Integral de los Derechos del Niño y el Adolescente. La ley crea y estructura la Justicia Penal de la Niñez y la Adolescencia (Título III); instaura un sistema acusatorio, y pone en cabeza del Fiscal, como titular exclusivo de la acción penal, la dirección de la investigación. Por ello, ante la denuncia de un hecho ilícito, sin perjuicio de la investigación que sea necesaria en cada supuesto, el Fiscal podrá promover la acción penal o solicitar el archivo de las actuaciones. La solicitud de archivo, reza la última parte del artículo 64 de la ley referida, tomará en consideración, entre otras circunstancias, “el resultado favorable de una mediación, en virtud de la cual se haya logrado una composición del conflicto”.

Como consecuencia del Convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia y el entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, se crea y se pone en marcha el Programa de Mediación Penal Juvenil. En el punto Sexto del compromiso se expresa que a fin de cumplir con los objetivos propuestos, ambos Poderes del Estado Provincial, se comprometen a llevar a cabo distintas actividades tendientes a mejorar la atención de los problemas que afectan a las víctimas del delito y magistrados y funcionarios del Poder Judicial, con el objeto de informarse mutuamente sobre los procedimientos de sendas instituciones, como así también los aportes que cada una puede realizar para mejorar la problemática que las une, y aunar criterios para una más eficaz y eficiente prestación del servicio que les compete.

El primer paso en la implementación del convenio fue la incorporación de profesionales del Centro de Atención a la Víctima de Delito, dependencia del Ministerio de Gobierno, a la

estructura de las Fiscalías; y luego, como se dijo, la organización del Programa de Mediación Penal Juvenil, cuyos mediadores pertenecen a la primera de las instituciones nombradas.

El Centro de Atención a la Víctima de Delito (C.A.V.D.), creado por ley Provincial 2152 en el año 1995, con fundamento en que es inherente a la función del Estado preocuparse por la seguridad de los miembros que la componen, propendiendo al bien común.

IV.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA

a.- Para la Víctima.

- Participar activamente en la decisión sobre la forma de resolución del conflicto.
- Brindar el espacio de escucha, con relación a la situación vivenciada.
- Recibir una disculpa por parte del joven autor.
- Disminuir el sentimiento de vulnerabilidad.
- Expresar sus pensamientos y sentimientos al joven autor.
- Confrontar al autor con el verdadero impacto de la ofensa.
- Aliviar temores muchas veces sobredimensionados sobre el victimario.
- Aceptar el resarcimiento por el daño infringido.

b.- Para el joven autor

- Evitar las consecuencias estigmatizantes.
- Impedir la cristalización de hábitos y conductas antisociales.
- Situar responsablemente al joven autor frente a la víctima.
- Pedir disculpas a la persona dañada.
- Reconocer y comprender el daño infringido a la víctima
- Facilitar que el joven se conecte con el padecer del otro.
- Reinsertar al joven en el tejido social.
- Restaurar su imagen como sujeto social.

c.- Para los padres del joven.

- Reforzar las funciones parentales.
- Generar o restablecer el diálogo padres-hijos.
- Asumir la realidad de los hechos en los que haya podido participar el hijo y consecuentemente la problemática en la que se encuentra inmerso (patotas-adicciones-abandono de los estudios)

d.- Para la sociedad.

- Disminuir los impactos del delito al recomponer el tejido social dañado.
- Reducir la reincidencia de conductas delictuales.
- Reconstruir la red social dentro de la comunidad afectada.
- Otorgar el marco apropiado para mantener la paz social en la comunidad donde el autor y la víctima mantengan un vínculo estable.
- Disminuir el tiempo en la resolución del conflicto.
- Disminuir los costos materiales y/o emocionales que implica el proceso judicial.

V.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

La mediación penal juvenil es un mecanismo alternativo de resolución del conflicto nacido de un hecho ilícito, que permite obtener respuestas más satisfactorias para la víctima, para el infractor y para la sociedad.

Asimismo, abre la posibilidad de alcanzar soluciones no violentas, más positivas y democráticas, dejando la intervención del Estado para los casos en que exista una grave afectación al interés público o que fracase la mediación o se incumpla el acuerdo alcanzado.

El programa se dirige a personas que sufren un daño físico, emocional o material, cuyo autor es un niño o joven menor de 18 años; al infractor y a sus progenitores o responsables adultos.

a.- Modalidad operativa:

- Denuncia de un hecho ilícito en la que uno de los autores o el autor sea un menor de dieciocho años.
- Evaluación por parte de la Agencia Fiscal para Delitos Juveniles sobre la conveniencia de que el caso sea sometido a mediación.
- Derivación del expediente de la Agencia Fiscal para Delitos Juveniles al Programa de Mediación Penal Juvenil.
- Lectura del expediente y preparación de la estrategia por parte del mediador y/o comediador designados para el caso.
- Envío de las invitaciones a participar de la mediación, a través del correo, notificando día y hora de la entrevista.
- Entrevista o reuniones individuales con cada una de las personas involucradas.
- Aceptación o rechazo del proceso de mediación por parte de las personas convocadas. En el último de los supuestos se devuelve el expediente a la Agencia Fiscal para Delitos Juveniles.
- Apertura y encuadre del proceso de mediación.
- Desarrollo del proceso de mediación.
- Finalización del proceso (acuerdo de partes, o acta compromiso con el joven autor y sus respectivos responsables adultos o fracaso de la mediación).
- Registración estadística del caso y control de legajos.
- Elevación de los legajos del Programa de Mediación a la Agencia Fiscal para Delitos Juveniles.

b.- Etapas del proceso de mediación

- Discurso de apertura. (explicación sobre la mediación y sus objetivos, presentación del mediador, definición de su rol e información sobre la mecánica de las reuniones)
- Constatación respecto a si las personas convocadas han entendido el objetivo del proceso y cómo se llevará a cabo.
- Acuerdo sobre las pautas de trabajo con especial referencia a la necesidad de colaboración mutua.
- Si las partes no tienen dudas, se invita a las partes a iniciar el relato sobre lo sucedido .

- En esta primera etapa, el mediador generará un clima de confianza entre las partes y el mediador, y en el proceso de mediación.
- El mediador debe ir tomando nota de la información que brindan las partes.
- Se desarrollan estrategias a fin de individualizar los intereses de las partes con el objeto de establecer un orden de prioridades, conforme diferentes criterios (los urgentes, los que están relacionados, o los más fáciles de solucionar, que pueden servir de motivación para resolver los más conflictivos).
- Reuniones privadas. El mediador tiene la posibilidad de tener reuniones privadas con las partes. Podrá promoverlas cuando detecte actitudes confusas y/o a pedido de ellas.
- Llevar a las partes a que establezcan las pautas mínimas para la resolución del conflicto. Las mediaciones pueden terminar con acuerdo o sin él, lo importante es que las partes hayan tenido la posibilidad de comunicarse y expresar los motivos que las llevaron a la situación de conflicto

c.- Aspectos que debe considerar el mediador.

- El mediador deberá hacer una evaluación sobre las prioridades de las partes.
- Conveniencia de la asiduidad de las entrevistas de acuerdo con las características del conflicto.
- Duración de los encuentros.
- Lugar de las reuniones.
- Número de participantes.
- Rol de observadores o grupos interesados.
- Preparación del escenario de la reunión.
- Recursos comunicacionales del mediador (preguntas abiertas, cerradas, circulares, parafraseo, replanteo).

VI.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA

Teniendo en cuenta los tres actores del conflicto (víctima- victimario- comunidad) se valoran las categorizaciones:

- Reparación económica: reparación del daño material ocasionado por el hecho delictivo. Acordada por los actores del conflicto.
- Reparación social y simbólica: El delito genera en la víctima y su grupo familiar un daño emocional, sensación de vulnerabilidad despersonalización y angustia. Al tener la víctima la posibilidad de encontrarse con el supuesto actor le permite que estos síntomas post-traumáticos disminuyan considerablemente al punto de permitirle reanudar las actividades sociales.
- Reconocimiento y Responsabilidad_ (asunción de responsabilidad): toma de conciencia del daño infringido al otro, compromiso, modificación de la conducta hacia el otro, hacia sí mismo y hacia los demás, ofreciendo a la víctima una reparación.
- Prevención secundaria: corrimiento de aquellas situaciones de riesgo para si y los demás, escasa reincidencia de las conductas transgresoras, activación, incorporación a la red social comunitaria de los actores del conflicto.

VII.- EVALUACION DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

a.- Fortaleza:

- 1.- Constitución interdisciplinaria profesional del equipo de trabajo.
- 2.- Dicha conformación facilita la coordinación y ejecución específica de las tareas.
- 3.- Especialización de los profesionales en victimología.
- 4.- Capacitación específica permanente en mediación del grupo.

b.- Falencias:

- 1.- La desinformación de las partes convocadas a la mediación.
- 2.- Imposibilidad de dar respuesta a los conflictos suscitados fuera de la ciudad de Neuquén.
- 3.- Insuficiencia de recursos materiales y personal administrativo de apoyo.

c.- Conclusiones:

El Programa en general desde su inicio y hasta el presente, teniendo en cuenta las expectativas existentes en su génesis, ha dado un resultado sumamente satisfactorio.

Los actores de los conflictos derivados han comprendido y aceptado en un elevado porcentaje la mediación propuesta; habiéndose logrado en igual proporción la solución del problema, con la suscripción de los acuerdos respectivos. Asimismo, estos últimos, y de acuerdo con el control que se realiza del Programa de Mediación, han sido cumplidos sin inconvenientes, y sin reedición de situaciones problemáticas entre las mismas partes.

También hemos podido observar como los actores se han sentido satisfechos de las soluciones alcanzadas a través de sus devoluciones, aceptaciones, y por la buena repercusión que ha tenido tanto en la víctima como en el joven autor y en la comunidad afectada por el ilícito.

A partir del efecto multiplicador que la situación resuelta origina, genera en otros actores de la comunidad afectados por situaciones similares expectativas de dar tratamiento a estas por el mecanismo de la mediación. Actualmente se reciben solicitudes de intervención, respecto de hechos que no constituyen ilícitos pero que de profundizarse pueden llegar a constituirlo.

De igual manera distintas instituciones (educativas, policiales, comisiones vecinales) requieren la intervención de los mediadores del programa para abordar problemas de relación entre vecinos, alumnos y profesores con alumnos y/o sus padres.

Lo expuesto permite afirmar la importancia de la mediación en cuanto elemento pacificador de las relaciones sociales, tanto en la resolución como en la prevención de los conflictos o su profundización, alcanzando resultados duraderos como consecuencia del compromiso que asumen los actores del proceso al haber logrado ellos mismos la justa composición de sus intereses.

Neuquén, 30 de Agosto de 2004